



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 7 DE MARZO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVII**

21

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y OBSERVACIÓN DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN QUE PERMITA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO LA FISCALÍA DEL ESTADO COMO DISPONENTE SECUNDARIO DE LOS MISMOS.

Guadalajara, Jalisco, a 6 de marzo de 2020.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política y; artículos 1, 2, 3, 4, 7 párrafo 1 fracciones III y IV, 17 párrafo 1 fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado; preceptuando además, en su artículo 50 fracción XX, que cuenta con la facultad de expedir acuerdos y decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo 15 párrafo 1 fracción III, determina que las secretarías deben refrendar los acuerdos en las materias de su competencia y que la Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando

de aquel en el ejercicio de esta función, así como que el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público.

IV. Que con fecha 8 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y OBSERVACIÓN DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN QUE PERMITA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO LA FISCALÍA DEL ESTADO COMO DISPONENTE SECUNDARIO DE LOS MISMOS.

Dicho Acuerdo se emitió partiendo de las premisas sobre el manejo digno de cadáveres y restos humanos establecidas por los artículos 128 y 129 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y los artículos 349 y 350 de la Ley General de Salud. El mencionado acuerdo también reconoce que es a la institución del Ministerio Público a quien le corresponde la investigación del delito, tal y como lo sería en el presente caso la muerte de una persona y las circunstancias por las que perdió la vida, así como llevar a cabo la relación de personas desaparecidas y tratar de esclarecer los motivos de su desaparición y en determinado momento, verificar si los desaparecidos no se encuentran dentro de los cadáveres no identificados. Aunado al hecho de que el Ministerio Público es disponente secundario de los cadáveres no reconocidos, de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Salud, pero sobre todo que, una vez efectuados los registros pertinentes, le corresponde autorizar la inhumación.

Asimismo, el instrumento de referencia consideró que los sucesos de muerte de seres humanos derivados de la comisión de hechos delictivos requieren que el tratamiento de cadáveres de personas no identificadas se lleve a cabo conforme a las disposiciones jurídicas y demás protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como que los cuerpos de personas fallecidas sean tratados con

dignidad y respeto de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y conforme a los estándares internacionales.

El multicitado Acuerdo, en resumen, se emitió con el objetivo de formar una Comisión de Trabajo para el acompañamiento y observación del proceso de identificación que permitiera la inhumación de cadáveres que están en calidad de no identificados, integrada de diversas instancias de gobierno y con la participación de las familias de personas desaparecidas en la entidad.

En ese sentido, el Acuerdo de referencia determinó que la citada Comisión de Trabajo se integraría de la siguiente forma:

“I. Un representante de los siguientes entes públicos estatales:

- a) Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, será quien presida la Comisión;*
- b) Fiscalía de Derechos Humanos, que asistirá a la presidencia en el cumplimiento del objeto de la Comisión;*
- c) Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;*
- d) Secretaría de Salud;*
- e) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;*
- f) Comisión de Búsqueda de Personas;*
- g) Dirección General del Registro Civil;*
- h) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y*

II. Un representante por cada uno de los dos colectivos en la materia más representativos en la entidad.”

V. Ahora bien, de la conformación se puede advertir que participan las entidades responsables del seguimiento de la investigación de delitos, búsqueda de personas, atención a víctimas y manejo de restos humanos, que, en definitiva, coadyuvan con el manejo responsable y respetuoso de los restos humanos.

Por otro lado, para garantizar la participación ciudadana y participación conjunta por parte de las víctimas o familiares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII y 5 fracción X de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del

Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se incluyó un representante por cada uno de los dos colectivos en la materia más representativos en la entidad.

No obstante, el Poder Ejecutivo del Estado considera necesario modificar el multicitado Acuerdo para establecer bases fijas de actuación que permitan realizar la importante labor de identificación e inhumación de cadáveres por parte de la Fiscalía del Estado, siendo necesario considerar los siguientes aspectos:

1) Establecer reglas mínimas de actuación de la Comisión toda vez que tiene la obligación de dar acompañamiento en el proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres, actividad que es completamente indispensable para el debido manejo de los restos humanos tanto para la búsqueda de personas, investigación de los hechos y delitos, como para la atención de aspectos sanitarios.

Para ello, por principio se debe procurar que la Comisión cuente con reglas claras para su integración que le permita trabajar de forma constante e ininterrumpida, en otras palabras, resulta relevante fijar el quorum para el desarrollo de sus sesiones de trabajo.

Se reitera y resalta que, en un sentido estricto, la responsabilidad de autorizar y realizar las inhumaciones corresponde al Ministerio Público, es decir, a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, sin embargo, con la participación de la Comisión se busca el acompañamiento de otras instancias encargadas de la búsqueda de personas, atención a víctimas y manejo de restos humanos que coadyuven con el manejo responsable y respetuoso de los mismos.

Aunado a lo anterior, se amplía y garantiza la participación directa de familiares de personas desaparecidas, en tanto que son medidas aplicadas conforme al principio de participación conjunta citado con antelación.

En consecuencia, para asegurar el constante ejercicio de la Comisión en su función de acompañamiento, se considera oportuno fijar el quorum mínimo para su válida integración y sesión, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en el entendido que los representantes de los entes públicos tienen una obligación

pública de actuar, en tanto que los representantes de los familiares de personas desaparecidas cuentan con el derecho de asistir a las sesiones de la Comisión.

Además del quorum mínimo, se considera relevante que se determine la votación requerida para fijar una determinación por parte de la Comisión, aspecto que permite se realice una labor democrática bajo un esquema de gobernanza pública que propicie consensos, así como la exposición de diferencias que se materialicen con respeto.

De esta forma, la votación y participación de los integrantes de la Comisión debe atenerse a su responsabilidad, obligaciones y derechos legales.

Dicho esto, se considera oportuno fijar que, para la determinación de acuerdos validos en el seno de la Comisión, deberá contarse con una votación concreta de cuando menos la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

2) Por otra parte, se estima relevante reforzar la participación de familiares de personas desaparecidas, desde una óptica de acompañamiento y seguimiento conforme a sus posibilidades, conscientes que dichas personas pasan por momentos complicadísimos seguidos de gran sufrimiento.

Así, se pretende incrementar la participación de familiares de personas desaparecidas en la integración de la Comisión para contar con tres y no dos representantes.

Con esto, la Comisión estará integrada por once miembros y garantizará una mayor participación de familiares de personas desaparecidas que, como se dijo constituye un derecho inalienable de las familias y un principio rector en la búsqueda de personas.

Aunado a ello, los representantes de familiares de personas desaparecidas, comparecerán a las sesiones de la Comisión como genuinos participantes del proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres que tiene bajo su resguardo la Fiscalía del Estado.

Por ello, dichos representante podrán realizar todas las observaciones y comentarios que estimen pertinentes, y podrán votar a favor o en contra de manera motivada en igualdad de condiciones frente a los servidores públicos.

3) Por último, es relevante dotar de autonomía de gestión a la Comisión, permitiendo que se fije las reglas básicas de su actuación, conforme a la normativa interna que el mismo ente emita.

Con base en lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo Segundo, fracción II y se adicionan los artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del **ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y OBSERVACIÓN DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN QUE PERMITA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO LA FISCALÍA DEL ESTADO COMO DISPONENTE SECUNDARIO DE LOS MISMOS**, para quedar como sigue:

...

SEGUNDO. [...]

I. ...

II. **Tres representantes de familiares de personas desaparecidas de la entidad, quienes durarán un año en el cargo, con posibilidad de repetir hasta por un periodo consecutivo.**

...

CUARTO. La Comisión de Trabajo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y, sus acuerdos deben ser tomados por mayoría simple. La persona que presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

QUINTO. Los representantes de familiares de personas desaparecidas tendrán derecho de asistir a las sesiones de la Comisión de Trabajo y

contarán con voz y voto para externar cualquier aspecto que consideren oportuno en torno al proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres que tiene bajo su resguardo la Fiscalía del Estado.

Se deberán considerar los apoyos que requieran los representantes de familiares de personas desaparecidas para facilitar su asistencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEXO. La Comisión de Trabajo deberá emitir las bases que regulen su actuación, considerando, entre otros aspectos, la debida convocatoria a todos los integrantes de la misma, pero sobre todo, a los representantes de familiares de personas desaparecidas, con la información suficiente que les permita realizar las observaciones que estimen pertinentes.

SÉPTIMO. Será procedente la inhumación cuando en sesión haya sido aprobada por la Comisión y se haya verificado que se cuenta con el expediente básico de identificación forense de la Persona Fallecida sin identificar, tal como lo señala el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense emitido por la entonces Procuraduría General de la República, en el punto 2.2.3 que se titula Recomendaciones relativas al proceso de identificación, que establece que: “En el caso de cadáveres no identificados o con identificación tentativa, el médico debe garantizar la disponibilidad de un archivo básico, constituido por: descripción externa e interna del cadáver, descripción de prendas, fotografía, ficha necro dactilar, examen dental, muestras en reserva y registro sobre el destino final del cadáver.

Por lo que se entenderá como expediente básico la reunión de la documentación que conforman los dictámenes periciales idóneos y pertinentes que nos lleven a la identificación de la persona fallecida y que se componen por: Levantamiento de cadáver con fotografía, dactiloscopia, necropsia, odontología forense, genética forense y antropología forense; cuando las condiciones del cuerpo permita practicarlos.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y tendrá vigencia hasta el término de la presente Administración Pública Estatal.

Segundo. Se instruye a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, con participación de los colectivos más representativos de la entidad, registre a los integrantes a que hace alusión el artículo segundo, fracción II, del presente Acuerdo.

Tercero. Una vez que se tenga a los representantes a que hace alusión el artículo segundo, fracción II de este Acuerdo, la Fiscal Especial de Personas Desaparecidas deberá convocar inmediatamente a la reinstalación de la Comisión de Trabajo conforme a la integración establecida en el presente.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MARGARITA SIERRA DÍAZ DE RIVERA

Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana

(RÚBRICA)

GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

Fiscal Estatal de Jalisco

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 7 DE MARZO DE 2020

NÚMERO 21. SECCIÓN III

TOMO CCCXCVII

ACUERDO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el que se modifica el artículo segundo, fracción II y se adicionan los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo al acuerdo mediante el cual se conforma la Comisión para el acompañamiento y observación del proceso de identificación que permita la inhumación de cadáveres que tiene bajo su resguardo la fiscalía del estado como disponente secundario de los mismos. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx